

DEV

**RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR  
MASSERVICIOS LTDA.**

**RES. EX. N° 2 / ROL D-104-2021**

**Santiago, 09 de julio de 2021**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio de Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes que indica (en adelante, "D.S. N° 38/2011"); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 31, de 08 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA N° 119123/44/2021, de fecha 11 de mayo de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que designa Jefa del Departamento de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 2516, de fecha 21 de diciembre de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Res. Ex. N° 549, de fecha 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana; y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

**I. ANTECEDENTES GENERALES**

1° Que, con fecha 24 de junio de 2021, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-104-2021, con la formulación de cargos a Massservicios Ltda., titular de la faena de construcción del centro comercial ubicado en avenida Portugal N° 412, comuna de Santiago Centro (en adelante e indistintamente, "la titular"), en virtud de una infracción tipificada en el artículo 35 letra h) de la LO-SMA, en cuanto al incumplimiento de Normas de Emisión.

2° Que, por su parte, mediante el Resuelvo IX de la Res. Ex. N° 1 / Rol D-104-2021 del presente procedimiento administrativo sancionatorio se ampliaron de oficio los plazos para la presentación de un programa de cumplimiento o un escrito de descargos en cinco (5) y siete (7) días hábiles, respectivamente.

3° Que, la antedicha resolución de formulación de cargos fue notificada por carta certificada en el domicilio de la titular, siendo recepcionada en la oficina de Correos de Chile de la comuna de Lo Barnechea, con fecha 11 de mayo de 2021, de acuerdo con la información proporcionada por dicho servicio, mediante el código de seguimiento N° 1176304860189.

4° Que, con fecha 11 de junio de 2021, Antonio Casanueva Bullemore, en representación de Masservicios Ltda., presentó un recurso de reposición en contra de la Res. Ex. N° 1/ Rol D-104-2021, en base a los siguientes argumentos:

- a. De conformidad al artículo 59 de la ley N° 19.880 y el artículo 170 del código Sanitario, interpone recurso de protección, solicitando que la Res. Ex. N° 1 / Rol D-104-2021, que formula cargos, sea dejada sin efecto “[...] *absolviendo a mi representada de toda responsabilidad o si ello no fuere posible, amonestarla sin aplicar multa, o en subsidio de lo anterior, rebajar la multa impuesta [...].*”
- b. La titular, habría implementado medidas correctivas tendientes a subsanar los hechos que motivaron la fiscalización realizada con fecha 23 de junio de 2018, de acuerdo a lo indicado en acta de fiscalización ambiental contenida en informe de fiscalización ambiental DFZ-2018-2582-XIII-NE, en un plazo de cinco (5) días luego de dicha inspección.
- c. En seguida, se habrían adoptado medidas con el propósito de evitar la ocurrencia de nuevas situaciones que pudieran volver a producir hechos como los del “*presente sumario*”.

5° Que, en igual presentación, la titular evacuó requerimiento de información contenido en el Resuelvo VIII de la Res. Ex. N° 1 / Rol D-104-2021, adjuntando los siguientes documentos:

- a. Copia de “*Anexo N° 1 – Requisitos para ejecución de exámenes en terreno*”, de fecha 21 de febrero de 2019, elaborado por Gloria Vera Antil, jefa del departamento de Prevención de Riesgos de la Mutual de Seguridad.
- b. Copia de balance general “*Ejercicio de enero a diciembre del 2020*”, sin fechar, elaborado por la titular.
- c. Copia de escritura pública titulada “*Constitución de Sociedad – Masservicios Limitada*”, de fecha 13 de julio de 2005, **mediante la cual acreditó personería con la que actúa Antonio Casanueva Bullemore.**
- d. Copia de evaluación realizada a los trabajadores de la empresa Masservicios Ltda., en el marco del programa “*Programa Exp. A Salud Auditiva*”, de fecha 13 de diciembre de 2018, elaborado por la Mutual de Seguridad (CChC).
- e. Copia de Res. Ex. N° 1 / Rol D-104-2021, de fecha 23 de abril de 2021.
- f. Copia de documento titulado “*Programa de capacitación Constructora Masservicios Ltda.*”, sin fechar, elaborado por la titular.

6° Que, en virtud de los argumentos vertidos por la titular, ésta solicitó a esta SMA la reposición de la Res. Ex. N° 1 / Rol D-104-2021, y que ésta sea dejada sin efecto, absolviendo a Masservicios Ltda. de toda responsabilidad; o, si ello no fuere posible, amonestarla sin aplicar multa; o, a su vez, en su defecto, rebajar la multa impuesta.

## II. ADMISIBILIDAD DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

7° Que, es necesario tener presente que la LO-SMA no contempla en forma expresa la procedencia del recurso de reposición, salvo en su artículo 55, para el caso de las resoluciones de la Superintendencia que apliquen sanciones. Sin embargo, el artículo 62 de la LO-SMA señala que, en todo lo no previsto por ella se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado. Luego, el artículo 15 de la Ley N° 19.880, establece que todo acto administrativo es impugnabile por el interesado mediante los recursos administrativos de reposición y

jerárquico, a excepción de los actos de mero trámite, los cuales sólo son impugnables cuando determinen la imposibilidad de continuar un procedimiento o produzcan indefensión.

8° Que, en seguida, el artículo 59 de la ley N° 19.880, que regula la procedencia del recurso de reposición indica que este “[...] *se interpondrá **dentro del plazo de cinco días** ante el mismo órgano que dictó el acto que se impugna [...]*” (énfasis de este Fiscal Instructor).

9° Que, la presentación del recurso de reposición interpuesto con fecha 11 de junio del corriente año fue realizada fuera de plazo, toda vez que el plazo de cinco días hábiles para su interposición venció el día 24 de mayo de 2021, habida consideración de la presunción establecida en el inciso segundo del artículo 46 de la ley N° 19.880 al haber sido recepcionada la formulación de cargos con fecha 11 de mayo de 2021 en la oficina de Correos de Chile de la comuna de Lo Barnechea.

10° Que, considerando el impedimento recién expuesto, no cabe realizar un análisis respecto del fondo del recurso de reposición presentado, correspondiendo declarar su inadmisibilidad por extemporaneidad.

#### RESUELVO:

**I. DECLARAR INADMISIBLE POR EXTEMPORÁNEO** el recurso de reposición interpuesto por Antonio Casanueva Bullemore, en representación de Masservicios Ltda., con fecha 11 de junio de 2021, en conformidad a lo señalado en los párrafos precedentes de la presente resolución.

**II. SOLICITAR LA INFORMACIÓN QUE SE INDICA A MASSERVICIOS LIMITADA**, en su calidad de la faena de construcción del centro comercial ubicado en avenida Portugal N° 412, comuna de Santiago Centro, en los siguientes términos:

1. **En caso de haber adoptado medidas constructivas de mitigación y/o corrección del hecho infraccional imputado**, deberá informar en qué consistieron y remitir documentación que permita verificar su ejecución, efectividad y costos asociados a su implementación, así como las fechas en que estos fueron incurridos. De otro modo, en el supuesto que no se hubiesen desarrollado acciones, señalarlo expresamente.

**III. TENER POR INCORPORADOS** al presente procedimiento sancionatorio los antecedentes singularizados en el considerando 5° de esta Resolución.

**IV. TENER PRESENTE PODER DE REPRESENTACIÓN DE ANTONIO CASANUEVA BULLEMORE**, para actuar en representación de Masservicios Ltda. en el presente procedimiento sancionatorio, de acuerdo con lo establecido en instrumento público, incorporado a través del resuelto anterior.

**V. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA** conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 19.880 al representante legal de Masservicios Ltda., domiciliado en calle José María Escrivá de Balaguer N° 13105, oficina N° 413, comuna de Lo Barnechea, Región Metropolitana de Santiago.

Asimismo, notificar por correo electrónico, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la ley N° 19.880 y a lo indicado en la presentación de su denuncia, al interesado del presente procedimiento.



**Felipe García Huneus**  
**Fiscal Instructor – Departamento de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

**Carta Certificada:**

- Antonio Casanueva Bullemore, en representación de Massservicios Ltda., José María Escrivá de Balaguer N° 13105, oficina N° 413, comuna de Lo Barnechea, Región Metropolitana de Santiago.

**Correo Electrónico:**

- Ivo Tiska Gómez, a la casilla electrónica: [REDACTED].

**C.C.:**

- División de Fiscalización y Conformidad Ambiental.

**Rol D-104-2021**